



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1344 /19-20



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Modificase el artículo 18 de la Ley N°13133, el que quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18.- Toda persona física o jurídica **que realice cobros** y comercialice bienes o preste servicios a consumidores y usuarios, deberá exhibir en sus locales comerciales conforme a las ordenanzas de cada municipio, un cartel perfectamente visible en lugar destacado que contenga:

a) El enunciado de los siguientes derechos de los consumidores y usuarios:

Protección de la salud y seguridad.

Protección de los intereses económicos.

Información adecuada y veraz.

Libertad de elección.

Condiciones de trato digno y equitativo.

Educación para el consumo.

Calidad y eficiencia de los servicios públicos.

Constitución de asociaciones de consumidores y usuarios.

Procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos.

b) La indicación del domicilio y teléfono de las Autoridades Provincial y Municipal competentes para recibir cualquier consulta o reclamo relacionado con los productos o servicios que se comercializan.

c) La siguiente leyenda: “En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a UN PESO (\$ 1) y fuera imposible la devolución del



EXPTE. D- 1344 /19-20



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.” Los carteles o publicaciones permanentes no podrán tener medidas inferiores a QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) por VEINTIÚN CENTÍMETROS (21 cm).

ARTÍCULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 1344 /19-20



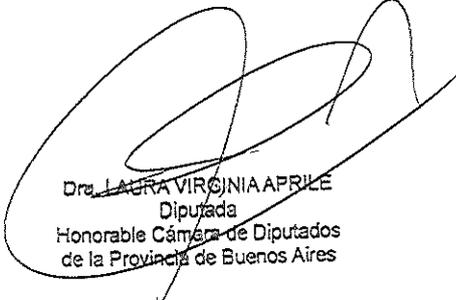
FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley se propone adecuar la normativa local en materia de Derecho del consumidor a la normativa nacional de Lealtad Comercial.

Ante ello, dictado el Decreto presidencial N° 274/2019 del 22 de abril del mismo año, por el cual se estableció un nuevo régimen de Lealtad Comercial; disponiendo la derogación total de la Ley N° 22.802 y modificatorias, es que surge la necesidad de adecuar legislación local, en tanto la misma remite a lo dispuesto en el orden nacional y se erige con carácter reglamentario en el nivel de gobierno Provincial y Municipal.

Así las cosas, se propone adecuar el artículo 18 de la Ley Provincial N° 13.133 a efectos de compatibilizar el derecho vigente y propender a su efectivo cumplimiento. No obstante, lo antes señalado, el artículo 74 de decreto presidencial dispone la continuidad del redondeo a favor del consumidor cuando surjan diferencias inferiores a un peso y el vuelto fuere de imposible devolución.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares Legisladores la aprobación del presente proyecto de Ley.


Dra. LAURA VIRGINIA APRILE
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires